



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ORDEN FAM/841/2022, de 1 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la iniciativa de empleo juvenil, destinadas a la financiación del programa de itinerarios personalizados de inserción sociolaboral para jóvenes con discapacidad.

Al amparo del artículo 49 de la Constitución Española, los poderes públicos tienen la encomienda de realizar las políticas necesarias para garantizar la plena autonomía personal e inclusión de las personas con discapacidad a las que prestará especial protección para el pleno ejercicio de sus derechos y deberes.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 70.1.10 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva, entre otras, en materia de asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario, así como sobre prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad. El artículo 13.8 del texto estatutario contempla los derechos sociales de las personas con discapacidad y afirma su derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, a la accesibilidad en cualquier ámbito de su vida, así como a las ayudas públicas necesarias para facilitar su plena integración educativa, laboral y social.

El artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incorporada al ordenamiento jurídico español mediante el Instrumento de Ratificación de 23 de noviembre de 2007, impone a los Estados Parte la obligación de salvaguardar y promover el ejercicio del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando las medidas pertinentes.

Por su parte la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de Castilla y León, bajo el principio de transversalidad, persigue una constante mejora en recursos y eficacia en todos los entornos por los que transcurre el ciclo vital de las personas (educativo, laboral, cultural, o de ocio...), donde los servicios sociales acompañan y apoyan ese itinerario en el marco del reconocimiento de derechos subjetivos, amparados por la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la propia Ley de Servicios Sociales de Castilla y León.

El Plan Estratégico de Servicios Sociales 2022–2025, aprobado el 23 de diciembre de 2021, responde al compromiso de mejora constante del Sistema de Servicios Sociales y es fruto de un importante proceso de participación social. Las actuaciones contempladas están orientadas a ofrecer a los ciudadanos la mejor respuesta posible en función de las nuevas necesidades sociales que se detectan, siempre teniendo en cuenta la innovación social con el fin de diseñar los Servicios Sociales del futuro.

Dentro del período de programación 2014–2020 de los Fondos Europeos, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento (CE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, la Comunidad de Castilla y León, como Región más desarrollada, apoyará acciones encaminadas a potenciar la inclusión social, la lucha contra la pobreza y cualquier forma de discriminación, así mismo promoverá la sostenibilidad y la calidad del empleo y favorecerá la movilidad laboral, fomentando, en particular, los itinerarios de inserción y reintegro laboral para las personas desfavorecidas, como las personas con discapacidad, a través de medidas que faciliten el empleo en el ámbito de la economía social, del acceso a la educación y formación profesionales y de acciones complementarias, así como de los oportunos servicios de apoyo, comunitarios y de atención que aumenten las oportunidades de empleo.

Paralelamente al programa operativo se ejecutan acciones complementarias que permitan el desarrollo de la Iniciativa de Empleo Juvenil, con el objeto de conseguir la integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas.

El empleo es fundamental para todas las personas, pero en el caso de las personas con discapacidad, supone un camino hacia la inclusión, es una fuente de identidad, que proporciona la posibilidad de sentirse parte de la sociedad. El hecho de tener un empleo proporciona a las personas con discapacidad la posibilidad de tener una vida autónoma e independiente, y como tal, tener la posibilidad de crear un proyecto vital.

La experiencia contrastada en la realización de itinerarios personalizados de inserción sociolaboral demuestra que la mejora de la empleabilidad de las personas con discapacidad precisa de un abordaje integral, con acciones que incidan directamente en el desarrollo laboral de las personas con discapacidad, así como, otra serie de acciones destinadas a la promoción de las relaciones interpersonales, al bienestar físico y emocional, y a la integración en la comunidad, de acuerdo con su proyecto de vida.

Por lo tanto, es necesario actuar de una forma global sobre la persona y sobre los diferentes contextos y sistemas con los que interactúa para poder garantizar el éxito en la consecución y mantenimiento de un puesto de trabajo. La prestación de los apoyos necesarios y suficientes es fundamental para que las personas con discapacidad puedan desarrollar su proyecto de vida independiente. Entre ellos, destaca el servicio de asistente personal como apoyo a la inserción sociolaboral. Se trata de un servicio que, por su versatilidad y flexibilidad, puede ser un elemento importante para que muchas personas con discapacidad puedan acceder al mercado laboral.

De forma paralela, se pretende poner en marcha nuevas modalidades de formación, cualificación y contratación de las personas con discapacidad, facilitando el desarrollo de nuevos proyectos para el acceso al mercado laboral de las personas con discapacidad en el marco de los itinerarios personalizados de inserción sociolaboral para personas con discapacidad cofinanciados por el FSE y/o YEI.

El artículo 50 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, modificado por la disposición final 1.1 de la Ley 7/2017, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, prevé la concesión de subvenciones a las entidades que están llevando a cabo los programas de itinerarios personalizados de inserción sociolaboral y que gestionen

los apoyos necesarios para el desarrollo de la vida independiente de los participantes en los mencionados programas de itinerarios, mediante la financiación de los gastos asociados a los apoyos y con la finalidad de favorecer la incorporación y mantenimiento del empleo de las personas con discapacidad. Las subvenciones se otorgarán mediante convocatoria pública, previo establecimiento de las bases reguladoras en que se concreten los requisitos exigidos. Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y por la Ley de creación y el reglamento orgánico de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo único.– Objeto.

El objeto de las subvenciones reguladas en la presente orden es la financiación de los gastos generados a las entidades por el desarrollo del programa de itinerarios personalizados de inserción sociolaboral para jóvenes con discapacidad que estén inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que incluya alguna medida de orientación, intermediación laboral, formación prelaboral y laboral, procurando las medidas de apoyo y acompañamiento pertinentes.

Disposiciones adicionales

Primera.– Régimen jurídico supletorio.

En todo lo no regulado por las disposiciones de los párrafos anteriores y no previsto expresamente en la presente orden, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León así como en los preceptos que resulten de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; lo establecido en la Ley 2/2006, de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en el caso de que en la ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a dicha ley y por las demás normas legales, reglamentarias y, en su caso, convencionales, que resulten de aplicación.

Segunda.– Habilitación ejecutiva.

Se faculta al Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de esta orden.

Disposición derogatoria.– Derogación normativa.

Quedan derogadas las normas de rango igual o inferior que se opongan a lo que dispone esta orden y de forma específica:

- La ORDEN FAM/657/2018, de 7 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, destinadas a la financiación del programa de itinerarios personalizados de inserción sociolaboral para jóvenes con discapacidad, así como sucesivas modificaciones.



Disposición final.– Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 1 de julio de 2022.

*La Consejera de Familia
e Igualdad de Oportunidades,*
Fdo.: MARÍA ISABEL BLANCO LLAMAS

ANEXO**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES
COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y LA INICIATIVA DE EMPLEO
JUVENIL, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE ITINERARIOS
PERSONALIZADOS DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL PARA JÓVENES
CON DISCAPACIDAD*****Base primera.– Objeto y finalidad.***

El objeto de las subvenciones reguladas en la presente orden es la financiación de los gastos generados a las entidades por el desarrollo del programa de itinerarios personalizados de inserción sociolaboral para jóvenes con discapacidad que estén inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que incluya alguna medida de orientación, intermediación laboral, formación prelaboral y laboral, procurando las medidas de apoyo y acompañamiento pertinentes.

La finalidad de la subvención es favorecer la incorporación y mantenimiento del empleo de los jóvenes con discapacidad, promoviendo así el desarrollo de su vida independiente. Para ello los itinerarios deberán incluir alguna medida de orientación, de intermediación laboral, de formación prelaboral y laboral, y contar con las medidas de apoyo y acompañamiento pertinentes.

Base segunda.– Financiación.

1. El importe máximo destinado a estas subvenciones y las partidas presupuestarias correspondientes, se determinarán en la respectiva convocatoria.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la convocatoria podrá fijar una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá una nueva convocatoria. Su fijación y utilización se someterá a las reglas previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Las subvenciones convocadas al amparo de las presentes bases serán cofinanciadas por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y el Programa Operativo Fondo Social Europeo de Castilla y León 2014–2020 y la Iniciativa de Empleo Juvenil.

Base tercera.– Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de la presente orden de bases, las entidades sin ánimo de lucro que gestionen programas de itinerarios personalizados de inserción sociolaboral para jóvenes con discapacidad, en los términos y condiciones previstos en esta orden y en la correspondiente convocatoria.

Cuando la entidad tenga miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades, que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la condición de beneficiarios.

Base cuarta.– Destinatarios de la actuación subvencionable.

Serán destinatarios de este programa los jóvenes con discapacidad que estén inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener más de 16 años y menos de 30 años en el momento de solicitar la inscripción en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- b) Que tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, en el momento de solicitar la inscripción en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- c) Cumplir el resto de los requisitos para inscribirse en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que se establezcan en cada momento.

Base quinta.– Actuación subvencionable.

La actuación subvencionable consistirá en la realización de itinerarios destinados a mejorar la empleabilidad de las personas con discapacidad. Los itinerarios estarán integrados por un conjunto de acciones que incidan directamente en el desarrollo laboral de los jóvenes con discapacidad, así como, por otra serie de acciones instrumentales destinadas a la promoción de las relaciones interpersonales, al bienestar físico y emocional, y a la integración en la comunidad, de acuerdo con su proyecto de vida.

Los itinerarios deberán contemplar los siguientes aspectos:

- Planificación centrada en la persona: Los apoyos a las personas con discapacidad se diseñarán de manera individualizada, teniendo en cuenta su situación personal, física, psíquica, social y familiar. También se tendrán en cuenta sus metas e intereses y las necesidades concretas que dificultan su acceso al empleo y su inclusión social.
- Intensidad de los apoyos: El nivel de intensidad de los apoyos será personalizado, en función de cada persona y su momento vital.
- Integración de los apoyos: El itinerario personalizado de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad se integrará en el plan de apoyos al proyecto de vida individualizado.

En este sentido, las entidades beneficiarias, al diseñar el itinerario desarrollarán un programa específico de formación y de acciones de apoyo para el empleo que, además de ser coherente con los aspectos contemplados en el párrafo anterior y con el proyecto de vida individualizado del joven con discapacidad, integre alguno de los siguientes perfiles:

- a) Que el joven con discapacidad tenga un contrato de formación en alternancia, en los términos previstos en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. La formación se deberá realizar en centros autorizados para el perfil profesional y/o especialidad formativa que se recoja en la convocatoria.

Esta actuación no será compatible con la asistencia del participante a un centro de día en una plaza de financiación pública.

b) Que el joven con discapacidad realice un itinerario de hasta 200 horas/año.

Esta actuación no será compatible con la asistencia del participante a un centro de día en una plaza de financiación pública.

c) Que el joven con discapacidad realice un itinerario de hasta 180 horas/año.

En este caso la actuación será compatible con la asistencia del participante a un centro de día en una plaza de financiación pública.

Base sexta.– Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se generen en el plazo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

A estos efectos se considerarán subvencionables:

1. Costes directos: únicamente los costes directos de personal de los trabajadores adscritos a la atención directa de las personas destinatarias

Para que los costes de personal puedan ser subvencionables y elegibles se debe haber incurrido en ellos y estar directamente relacionados con la operación. A estos efectos se consideran costes directos de personal:

- Las retribuciones brutas pactadas o establecidas en convenio en donde se incluyen las percepciones salariales de: salario base, complementos por antigüedad, complementos derivados de la actividad (por conocimientos especiales, por turnicidad, nocturnidad, penosidad, etc.), pagas extras, participación en beneficios, incentivos a la producción, horas extraordinarias y de residencia por trabajar en un lugar determinado geográficamente.
- Igualmente se incluyen las percepciones extrasalariales fijadas en convenio o negociación con la empresa para los conceptos de plus de distancia y transporte, que en esencia recogen remuneraciones abonadas por la empresa a los trabajadores a los efectos de minorar o sufragar su desplazamiento hasta el centro de trabajo habitual.
- Será también considerado gasto de personal la indemnización por finalización del servicio prestado, siempre y cuando el servicio este vinculado a la operación a la que se refiere esta Orden.
- Las cotizaciones sociales e impuestos a cargo del trabajador y la seguridad social a cargo de la empresa son considerados gastos de personal.
- Personal Externo. Se considerará que forma parte de los costes directos de personal la prestación de servicios realizada por un profesional autónomo vinculado al programa. La factura solo podrá incluir servicios profesionales. En estos casos se tendrá en cuenta el global de la factura emitida por el mismo.

Para calcular los costes de personal se tendrá en cuenta solamente el tiempo efectivo dedicado a la operación FSE, incluyéndose las vacaciones, los días de libre disposición, o el tiempo de asistencia a cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo, siempre y cuando su desempeño tenga conexión con la operación FSE.

En el caso de dedicación parcial a las actividades subvencionadas, las vacaciones y días de libre disposición se deberán imputar a prorrata entre el tiempo total trabajado y el tiempo dedicado a los proyectos objeto de financiación por el FSE.

A estos efectos, no se deben computar las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. En esos casos, del importe de los gastos de personal reembolsables deberá excluirse también la parte proporcional de las cotizaciones a la Seguridad Social que proceda.

No obstante, los gastos descritos en el párrafo anterior podrán ser subvencionables con créditos de la Gerencia de Servicios Sociales, excluyéndolos, en ese caso, de la correspondiente solicitud de reembolso.

Se limita el gasto subvencionable correspondiente a las retribuciones del personal al coste salarial establecido en el vigente “Convenio colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y los Organismos Autónomos dependientes de ésta”, actualizando las cuantías retributivas con las medidas contempladas en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en lo referido a retribuciones de empleados públicos, o norma que lo sustituya.

Los topes brutos máximos a imputar a la subvención por costes directos de personal serán los que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

Con carácter general el límite máximo de los gastos de personal a tener en cuenta será anual, pudiendo superarse la cuantía máxima en alguno de los meses imputados, siempre que la suma de todos los meses imputados no supere el máximo anual.

2. Otros costes: En aplicación del art. 14 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo, se establece un importe a tanto alzado del 20% de los costes directos de personal subvencionables para financiar el resto de los costes subvencionables de la operación.

Los pagos por importe superior a 300 euros no podrán realizarse en efectivo o en metálico, debiendo efectuarse a través de transferencia bancaria, cargo en cuenta o domiciliación bancaria, quedando excluidos los gastos que no cumplan este requisito.

En los supuestos en los que se tenga que presentar la justificación del gasto, este se considerará realizado cuando haya sido efectivamente pagado en los plazos que se establezca en la correspondiente convocatoria, siempre que se correspondan con la naturaleza de la actividad subvencionada.

Base séptima.– Cuantía de la subvención.

La cuantía máxima de la subvención estará vinculada al perfil del itinerario desarrollado dentro del programa:

- a) Para el contrato de formación en alternancia, la cuantía máxima a subvencionar por participante será de 3.500 euros.

- b) Para los itinerarios de hasta 200 horas/año, la cuantía máxima a subvencionar por participante será de 1.800 euros por año o la parte proporcional según el número de horas a cada participante.
- c) Para los itinerarios de hasta 180 horas/año, la cuantía máxima a subvencionar por participante será de 1.620 euros por año o la parte proporcional según el número de horas a cada participante.

Base octava.– Compatibilidad.

Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra ayuda, subvención o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total subvencionado, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

Base novena.– Solicitudes y plazo de presentación.

1. La tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán de forma telemática, en el plazo y según los modelos normalizados que se establezcan en la convocatoria, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

A tal fin, se deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

La documentación que deba acompañar a la solicitud se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales. La presentación telemática no exime a las beneficiarias de las obligaciones de conservar los originales de la documentación presentada por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas hasta la total prescripción de los derechos de la Administración concedente.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, en sus apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitantes no estarán obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública ni a presentar documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

3. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento, o utilizando otros medios disponibles.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud se presenta presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que la solicitud se haya presentado de forma electrónica.

5. En el caso de que, por razones técnicas, no se puedan presentar las solicitudes o la documentación que deba aportarse, se podrán presentar, excepcionalmente, en el resto de las formas previstas en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El mismo régimen será de aplicación a la documentación relativa a la justificación.

6. El formulario de solicitud indicará la documentación a presentar, así como aquellos documentos cuyos datos consultará la Comunidad de Castilla y León, eximiendo de su presentación, excepto que la entidad interesada formule expresamente su oposición a la consulta, en cuyo caso deberá aportarlos junto a la solicitud.

7. El plazo de presentación de solicitud será el que se establezca en la Resolución de convocatoria.

Base décima.– Procedimiento de concesión.

En aplicación del artículo 50 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, modificado por la disposición final 1.1 de la Ley 7/2017, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, el procedimiento para otorgar estas subvenciones será el de concesión directa, previa convocatoria pública efectuada mediante resolución del Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León.

Las solicitudes se resolverán por el orden de presentación en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente orden y en la forma que se determine en la respectiva convocatoria.

Base undécima.– Tramitación.

La competencia para instruir el procedimiento de concesión le corresponde al centro directivo competente por razón de la materia de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no se acompaña de la documentación exigida, las unidades administrativas encargadas de la tramitación del expediente requerirán al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la solicitud o envíe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciese, se le considerará desistido de su petición previa resolución declarativa de tal circunstancia

conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base decimosegunda.– Resolución y recursos.

1. Las solicitudes serán resueltas por el Gerente de Servicios Sociales.
2. Las ayudas se resolverán por orden de entrada de solicitud en el órgano competente para su tramitación, una vez que el expediente está completo y cumpla los requisitos exigidos en esta orden, en tanto exista consignación presupuestaria.
3. En el caso de las solicitudes en las que se cumplan los requisitos establecidos para acceder a estas subvenciones, pero no puedan ser atendidas total o parcialmente por agotamiento del crédito presupuestario disponible, imposibilidad material de tramitarlas u otro motivo acreditado que impida resolverlas, el órgano competente para resolverlas notificará a las entidades interesadas esta circunstancia. En los casos de insuficiencia del crédito presupuestario la comunicación hará referencia a lo dispuesto en los artículos 9.4.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al artículo 66.3 de su Reglamento, aprobado por el Decreto 887/2006, de 21 de julio, quedando supeditadas a la existencia de crédito presupuestario al efecto en el siguiente ejercicio. En caso de no existir cobertura presupuestaria en el ejercicio siguiente el órgano competente emitirá resolución denegando las solicitudes por falta de crédito.
4. El plazo para resolver será de 6 meses, que se computará desde que la solicitud tuvo entrada en el registro del órgano competente para la tramitación del expediente. Transcurrido dicho plazo sin que se dicten las resoluciones expresas podrán entenderse desestimadas las solicitudes, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Contra la resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante el Gerente de Servicios Sociales en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de los de Valladolid, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, en ambos casos el plazo para recurrir se computará desde el día siguiente al de su notificación.

Base decimotercera.– Modificación de la resolución.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar en los términos establecidos en la convocatoria, a la modificación del contenido de la resolución de concesión, sin que pueda suponer un incremento de la cuantía de la subvención concedida ni alterar su finalidad.

Base decimocuarta.– Notificaciones por medios electrónicos.

Las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Gerencia de Servicios Sociales dirijan a las interesadas en los procedimientos señalados en esta orden,

se realizarán por medios electrónicos, para lo cual las interesadas deberán acogerse al servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «Ventanilla del ciudadano», y suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente.

La notificación electrónica se entenderá rechazada, y por tanto realizada, cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, excepto si de oficio o a instancia de la solicitante se comprueba la imposibilidad técnica o material del acceso

Base decimoquinta.– Publicidad de las subvenciones.

La convocatoria pública se efectuará mediante resolución del Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León, publicándose un extracto de la misma en el Boletín Oficial de Castilla y León. Asimismo, el texto de la resolución será objeto de publicidad en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). El texto íntegro de la convocatoria se publicará en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

La entidad beneficiaria debe adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación por la Junta de Castilla y León, las cuales consistirán en la inclusión de la imagen institucional de la Junta de Castilla y León en los elementos materiales que correspondan a la actividad subvencionada, como, entre otros, carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones realizadas en los medios de comunicación, así como en cualquier tipo de soporte impreso, según lo establecido en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento de dicho acuerdo. La imagen institucional se adecuará a lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León.

Además, en las actuaciones subvencionadas se deberá reflejar la cofinanciación del Fondo Social Europeo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo. Asimismo, en todas las actuaciones de información y comunicación que se lleven a cabo en estas subvenciones deberá figurar el lema «Europa impulsa nuestro crecimiento».

Será de aplicación lo establecido en el artículo 115.2 del Reglamento 1303/2013 y en el apartado 2.2 de su Anexo XII:

Responsabilidades de los beneficiarios.

1. En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando:

- 1.1. El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4, y una referencia a la Unión Europea;
- 1.2. Una referencia al Fondo o los Fondos que dan apoyo a la operación.

Cuando una medida de información o de comunicación esté relacionada con una operación o con varias operaciones cofinanciadas por varios Fondos, la referencia prevista en la letra b) podrá sustituirse por la referencia a los Fondos EIE.

2. Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos:

- 2.1. Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión;
- 2.2. Colocando, para las operaciones no contempladas en los puntos 4 y 5, al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada de un edificio.

3. En operaciones financiadas por el Fondo Social Europeo, el beneficiario se asegurará de que las partes que intervienen en ellas han sido informadas de dicha financiación.

Cualquier documento relacionado con la ejecución de una operación que se destine al público o a los participantes, incluidos los certificados de asistencia o de otro tipo, contendrá una declaración en la que se informe de que el programa operativo ha recibido apoyo del Fondo o de los Fondos.

4. Durante la ejecución de toda operación de financiación de obras de infraestructura o construcción que se beneficie de una ayuda del FEDER o del Fondo de Cohesión superior a 500.000 EUR, el beneficiario colocará un cartel temporal de tamaño significativo en un lugar bien visible para el público.

5. El beneficiario colocará, en un lugar bien visible para el público, un cartel o placa permanente de tamaño significativo en un plazo de tres meses a partir de la conclusión de una operación que reúna las características siguientes:

- 5.1. La contribución pública total a la operación supera los 500.000 EUR;
- 5.2. La operación consiste en la compra de un objeto físico, en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción.

El cartel o la placa indicarán el nombre y el objetivo principal de la operación. Se prepararán de acuerdo con las características técnicas adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 115, apartado 4.

El seguimiento se realizará por los órganos competentes de la Gerencia de Servicios Sociales, pudiendo realizar las visitas de inspección y control que estimen convenientes durante la realización de las acciones subvencionadas, así como la petición de cualquier documento o justificante que se considere necesario. Todo ello, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia pudieran corresponder a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE).

Las entidades beneficiarias tendrán a disposición de los órganos competentes todos los documentos contables y administrativos justificativos de las acciones subvencionadas durante los plazos establecidos en el artículo 140.1 del Reglamento (UE) n.º. 1303/2013.

Si finalmente es concedida la subvención, las entidades beneficiarias van a aparecer en la lista pública prevista en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) n.º. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Base decimosexta.– Justificación.

Conforme al artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para la justificación de la subvención la entidad beneficiaria presentará una cuenta justificativa, en la forma establecida en la respectiva convocatoria.

Para la justificación del pago se admitirán, entre otros medios, los recibos obtenidos a través de medios electrónicos.

En cualquier caso, la documentación presentada deberá acreditar el gasto realizado, su relación con el objeto de la ayuda, establecer los criterios objetivos y cuantificables de imputación del gasto a la actividad subvencionada y habrá de estar debidamente aprobada por el órgano competente.

Base decimoséptima.– Pago.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente indicada por la entidad beneficiaria en su solicitud.

A tal efecto, se podrá abonar un anticipo de hasta el 100% del importe de la subvención, sin necesidad de constituir aval, con sujeción a los límites y condiciones establecidos en el artículo 37 de la Ley de Subvenciones de Castilla y León, así como, en su caso, en los preceptos correspondientes de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León vigentes en el momento de efectuarse la convocatoria.

Una vez justificado el destino de este anticipo se realizará, en su caso, la liquidación de la subvención.

Si no se llegaran a tramitar los anticipos, los libramientos se realizarán, en su caso, mediante uno o varios pagos a cuenta y la liquidación final.

En ningún caso podrán realizarse pagos a cuenta cuando existan pagos anticipados pendientes de justificación.

Base decimoctava.– Plazo de justificación.

El plazo para la presentación de la cuenta justificativa será el que se especifique en la respectiva convocatoria.

No obstante, si por causas excepcionales, la realización de los programas impidiera su justificación dentro del plazo establecido, la entidad beneficiaria podrá solicitar a la Gerencia de Servicios Sociales, con un mes de antelación a la expiración del mismo, una única prórroga para la presentación de los documentos justificativos, señalando los motivos que la justifican y el periodo de ampliación de plazo necesario, siempre que no exceda de la mitad del mismo y que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

El órgano instructor de la subvención revisará la documentación justificativa que debe aportar la entidad beneficiaria, incorporando a tal efecto en el expediente su certificación de que está acreditado el cumplimiento de los extremos previstos en el artículo 43.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre. Esta certificación servirá de base para la liquidación de la subvención.

Si vencido el plazo de justificación, alguna Entidad no hubiera presentado los documentos a que viniere obligada, el órgano instructor requerirá por escrito a la Entidad para que los aporte en el plazo de quince días. El requerimiento señalará los justificantes que se considera que faltan o los presentados que no sean admisibles y la razón de su rechazo. Transcurrido el mismo sin atender dicho requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de 2008, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Estas subvenciones quedarán sujetas a control financiero en los términos establecidos en el Capítulo V del Título VII y disposiciones concordantes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León. Así mismo, están sometidas a los sistemas de control de los distintos órganos de la Unión Europea en aplicación de lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Base decimonovena.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones correspondientes a los beneficiarios de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como aquellas otras que específicamente se determinen en la respectiva normativa reguladora para la concesión de la subvención y deberán:

1. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cumplir las normas de publicidad según lo dispuesto Base decimoquinta de esta Orden.

3. Cumplir lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4. Presentar la documentación justificativa en la Gerencia de Servicios Sociales.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar la Gerencia de Servicios Sociales, la autoridad de gestión, la autoridad de certificación, los organismos intermedios, y la autoridad de auditoría, y las actuaciones de control financiero de la Intervención General de la Junta de Castilla y León, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

6. Cumplir con las obligaciones de colaboración a que se refiere el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. Facilitar, en la justificación y cuando les sea solicitado por la Gerencia de Servicios Sociales, la relación de personas con discapacidad que participan en el programa. A efectos de cesión de datos las entidades recabarán la correspondiente autorización de las personas usuarias de sus servicios. Los datos cedidos se utilizarán exclusivamente con fines de gestión, planificación y organización de los servicios sociales de la Comunidad de Castilla y León. El tratamiento de los datos facilitados se realizará con las garantías de protección exigidas por la normativa aplicable. Estos datos se utilizarán para cumplimentar los indicadores comunes de ejecución y de resultados establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

8. En aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, la entidad beneficiaria deberá mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones de la presente subvención.

9. Cualquier otra que venga establecida por la normativa legal.

Base vigésima.– Incumplimiento.

1. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de las condiciones a las que está sujeta la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en otras normas básicas y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, dará lugar según los casos, a que no proceda el abono de la subvención o se reduzca en la parte correspondiente, o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

El importe a reintegrar se determinará de acuerdo con los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:

- a) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones exigidas a la entidad beneficiaria para la concesión de la subvención: reintegro del 100% sobre el gasto subvencionado.
- b) Incumplimiento de las obligaciones de presentación de la documentación exigida para la justificación de los gastos: en el caso de que no se presente ninguna documentación procederá el reintegro del 100% sobre el gasto subvencionado, y en el supuesto de presentación de parte de la documentación exigida o que la documentación presentada sea incorrecta, el importe a reintegrar será proporcional al gasto no justificado.

- c) Incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad: reintegro del 2% sobre el gasto subvencionado.
- d) El incumplimiento de la obligación en materia de difusión de la identidad corporativa recogida en la cláusula decimoquinta dará lugar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a las siguientes actuaciones:

Si resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente requerirá a la beneficiaria para que adopte las medidas de difusión en un plazo no superior a 15 días.

Si no resultase posible su cumplimiento en los términos establecidos o no se hubiese atendido el requerimiento del apartado 2.1, se iniciará el procedimiento para la determinación del incumplimiento y del reintegro. La resolución que ponga fin al procedimiento motivará, según los casos, la procedencia del abono de la subvención o la reducción en la parte correspondiente o bien que se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

Siempre que este incumplimiento no afecte a la ejecución del proyecto presentado, se graduará en proporción al incumplimiento acreditado, hasta el 5% del importe de la subvención, si la falta de la difusión de la imagen institucional de la Junta de Castilla y León es parcial, y del 10% si dicha ausencia es total.

- e) Incumplimiento de la obligación de mantenimiento de un sistema de contabilidad separada o una codificación contable adecuada: reintegro del 100% sobre el gasto subvencionado.

2. Las resoluciones a que se refiere el apartado anterior, serán dictadas, previa tramitación del procedimiento pertinente, que se ajustará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, por el órgano competente para dictar la resolución de la convocatoria.

3. A los efectos de lo establecido en esta base, las beneficiarias quedarán sometidas a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Administración concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas de Castilla y León, a los órganos de control de la Unión Europea o a otro tipo de fiscalización posterior a la concesión de las subvenciones.

Base vigesimoprimer.– Régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida al régimen de infracciones y sanciones administrativas previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, adecuándose la tramitación del procedimiento sancionador a lo dispuesto en su artículo 67, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en su caso, la legislación de desarrollo.



Base vigesimosegunda.– Inspección, seguimiento y control.

La Junta de Castilla y León, a través de la Gerencia de Servicios Sociales, se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las actuaciones objeto de la subvención concedida, así como a la petición de cualquier documento o justificante que considere necesario.

El seguimiento se realizará por la Gerencia de Servicios Sociales, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia pudieran corresponder al personal autorizado de las autoridades y organismos encargados de la gestión y control de las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

La entidad beneficiaria tendrá a disposición de los órganos citados en el párrafo anterior todos los documentos justificativos de la acción financiada, durante el tiempo establecido en el art. 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.